

# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 04 de febrero de 2020.

CCDMX/CGPPT/015/2020.

Asunto: Inscripción de Punto de Acuerdo.

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A nombre de la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; adjunto la siguiente; **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES, LLEVAR A CABO ACCIONES DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN AL COMERCIO DE ANIMALES, EMITIR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el 06 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

**ATENTA MENTE**

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00012124

FECHA 04-02-20

HORA 16:24

RECIBIÓ Luis



I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.-**

Quien suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES, LLEVAR A CABO ACCIONES DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN AL COMERCIO DE ANIMALES, Y EMITIR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA**, al tenor de los siguientes:



**ANTECEDENTES**

- 1. México forma parte de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>1</sup>, la cual proclama que “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”; también, menciona que “el hombre, como especie animal, [...] tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales”.

El mismo documento de la Declaración señala que **“todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”**; asimismo, menciona que **“toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho”**.

1 Recuperado de Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible para su consulta en: <https://www.pdp.mx/contenidos/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-2230282idiomeas>





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



2. Esta noción, en la que se pondera la vida y los derechos de los animales por encima de su comercialización, se replica en nuestro marco jurídico, en la Constitución Política de la Ciudad de México, **Artículo 13, Apartado B, con el que se otorga el reconocimiento a los animales como seres sintientes, mismos que por esta condición deben recibir un trato digno.**

Asimismo, la Constitución local menciona que en la Ciudad de México **toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales**, pues dicta que éstos, **por su naturaleza, son sujetos de consideración moral**. De igual forma, el Artículo 13 constitucional, determina que **“las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable”**.

3. Por su parte, la NOM-148-SCFI-2018<sup>2</sup>, ordenamiento “de observancia general y obligatoria dentro del Territorio Nacional, para los Proveedores dedicados a la Comercialización de animales de compañía y los Prestadores de Servicios de cuidado, adiestramiento y entrenamiento para los mismos que cuenten con establecimientos abiertos al público”, **define “los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los Contratos de Adhesión para la Comercialización de animales de compañía y para la Prestación de Servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento**, a fin de que el Consumidor cuente con información clara para tomar la decisión más adecuada”.
4. En este sentido, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México es el ordenamiento que tiene por “objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato [...] así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal”. Además, **establece las bases para definir, entre otros, “los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales; las atribuciones que corresponde a las autoridades locales en la materia; así como la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia,**



2 Disponible para su consulta en: [http://www.copl.org.mx/centra/normas\\_a2019/03/E\\_2A\\_03\\_2019.pdf](http://www.copl.org.mx/centra/normas_a2019/03/E_2A_03_2019.pdf)





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



**verificación, medidas de seguridad y acciones de defensa [...], relativos al bienestar animal”.**

En el cuerpo de la ley antes mencionada, se define como animal de compañía a “todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad”. También **se define al animal para venta, como “todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto”**. Al respecto, dicho marco normativo especifica que un establecimiento comercial autorizado es “todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento”.

Este mismo ordenamiento enlista **las condiciones que los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir**. Se determina por ejemplo, que los establecimientos deben de obtener de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía.

Igualmente, **los establecimientos comerciales autorizados deberán “vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad con los certificados correspondientes**, además de establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación, y disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía”.

Otro de los requisitos básicos que esta Ley plantea, se alinea también con los postulados de la perspectiva constitucional que estima a los animales como seres sintientes y no como objetos. Lo anterior, debido a que se estipula que **“en los establecimientos dedicados a la venta de animales se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad**





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, **a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados**".

En cuanto a **las medidas de seguridad que se deben ordenar de manera fundada y motivada por parte de las autoridades competentes, en caso de existir riesgo inminente para los animales, o ante flagrancia**, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México instituye el "aseguramiento precautorio de animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; **clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales locales**, así como con los preceptos legales aplicables".

Por último, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estipula en su apartado de competencias, que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, **"realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos"**. De igual forma, señala como facultades de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, **"supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan"** las disposiciones de la misma.

Por su parte, esta Ley confiere las facultades de **"implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales"**, así como de **"supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos"** que comercien animales. De manera adicional, se señala que **"es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley,**

Handwritten signature





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



**su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes**, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades”.

Por su parte, este ordenamiento local estipula que la Agencia de Atención Animal podrá **“solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación”** en materia de la misma Ley, y también, **“coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos”**.

5. El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala que **corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, **“atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a la Ley”** de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **“a su reglamento y a las Normas Ambientales locales en materia de protección, defensa y bienestar a los animales”**.

Este mismo, establece que **“la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y las autoridades competentes en materia de verificación, podrán verificar las condiciones de confinamiento o aseguramiento del animal, en cualquier momento, previa notificación al propietario o poseedor”**.

6. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicta que **corresponde a la Secretaría de Salud local “participar de forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad”**.





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



7. En el mismo sentido, la Ley de Salud del Distrito Federal mandata que **la Secretaría de Salud local** tiene a su cargo “establecer programas en materia de sanidad animal, así como **implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales**”. Esta misma, dicta que “**la Secretaría de Salud será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales**”.
8. A su vez, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, estatuye que “las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, y que estas mismas, fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable”. Además, dicta que **las Alcaldías contarán con atribuciones “en la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales”**.
9. La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, menciona que **corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, “practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles”, así como “ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación”**.

No se omite señalar que este ordenamiento también establece que “**la Delegación ordenará al personal autorizado por el Instituto de Verificación para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones** contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal **y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables**”.





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



10. Esta facultad se refuerza a través de lo contenido en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que otorga a las Alcaldías de la Ciudad de México la atribución de “ordenar a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa la práctica de visitas de verificación administrativa en materia de Establecimientos Mercantiles”.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Como se señaló en el apartado anterior, tanto a nivel nacional, como en la Ciudad de México, existe ya un marco jurídico aplicable en la materia de protección, bienestar y salud animal, al igual que para regular las prácticas comerciales de animales de compañía y la prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento.

Consecuentemente, todo establecimiento asentado en el territorio de la Ciudad de México que tenga como finalidad la prestación de servicios para animales de compañía, o que comercie con estos, está obligado a cumplir con los requisitos legales para su funcionamiento, además de brindar un trato digno y respetuoso a los animales con los que lleve a cabo prácticas comerciales.

Cabe mencionar que a raíz de que en las dos últimas décadas ha aumentado el número de hogares que cuentan con uno o más animales de compañía, los establecimientos para su comercialización y prestación de servicios relacionados, han proliferado también; resultando necesaria la verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia, así como la aplicación de las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México constituye la legislación destinada a proteger a los animales y garantizar su bienestar, esta ley establece las bases para definir, entre otros, los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales. De igual forma, determina las competencias que las autoridades locales quedan obligadas a vigilar y exigir su cumplimiento, y también instaura la manera de coordinación que las instancias

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'G'.







I LEGISLATURA



DEPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



gubernamentales tendrán ante los diversos programas que se realicen para la protección de los derechos de los animales.

Por lo que respecta a los establecimientos que se dedican a la venta de animales, dicho ordenamiento jurídico también mandata que toda persona que se dedique a la venta de animales, está obligada a cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad.

### OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

La presente proposición busca visibilizar el desconocimiento de las condiciones actuales que los establecimientos comerciales autorizados mantienen para la comercialización de animales de compañía y servicios afines; y el laxo control que existe por parte de las autoridades capitalinas competentes para supervisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas.

También, se busca la emisión y aplicación de las sanciones correspondientes tanto a los establecimientos autorizados, como a mercados y otros centros que se tengan identificados como focos rojos en la venta de animales; esto a través de una supervisión semestral para garantizar el estado de bienestar animal y cumplir así cabalmente con la normatividad en la materia. Con lo anterior, esta proposición busca combatir la visión que se tiene en torno a los animales de compañía como objetos y se abona a su reconocimiento como seres sintientes.

### CONSIDERACIONES

La presente proposición adquiere especial relevancia dado el contexto que vive la Ciudad de México en torno a la protección animal en general, y en particular, por la





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



creciente tendencia poblacional de compartir la vida y el día a día con algún animal de compañía. Un reflejo de este creciente vínculo entre los animales y los humanos son las cifras referidas por la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), destacando que en el territorio capitalino se encuentran un millón 482 mil 754 perros y 494 mil 251 gatos.

Como se mencionó, junto con el gran número de animales en la Ciudad también han proliferado los establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales de compañía y la prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento. En contraste, el control que las autoridades han mantenido sobre este tipo de establecimientos ha sido laxo, ya que actualmente no se tiene conocimiento de las condiciones reales que dichos locales tienen, ni existe un informe sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal.

De tal forma, el único documento que ilustra las condiciones que los animales mantienen dentro de los establecimientos comerciales de la Ciudad, así como el cumplimiento de la normatividad en la materia, fue presentado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) en el año 2014, para atender un Punto de Acuerdo emitido por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En este documento, titulado *“Cumplimiento de la normatividad en materia de animales en los establecimientos dedicados a la venta de animales en el Distrito Federal”*<sup>3</sup>, se señala que *durante los meses de octubre a diciembre de 2013, de las 92 tiendas de +KOTA que hay en la Ciudad de México, se llevaron a cabo Visitas de Reconocimiento de Hechos a 42 tiendas. De igual forma, se menciona que durante los meses de febrero y marzo de 2014, se realizó reconocimiento de hechos a 3 tiendas Petland, 8 tiendas Liverpool y una tienda Petco.*

Este mismo documento, presenta un cuadro de observaciones en el que se puede concluir que la mayoría de los locales comerciales asentados en la Ciudad no cumplen con la normatividad en la materia, pues *las jaulas exhibidoras tienen pisos de rejillas, las cuales pueden dañar los cojinetes de las patas de los animales; la mayoría de las tiendas no cuentan con médico veterinario que*

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.pasit.org.mx/micrositios/animales/ptd/Estudio\\_animales\\_PAOT.PDF](http://www.pasit.org.mx/micrositios/animales/ptd/Estudio_animales_PAOT.PDF)





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



*permanezca de manera constante; los ejemplares permanecen entre 20 y 22 horas en las jaulas exhibidoras, limitando su movilidad y esparcimiento; los animales que venden tienen entre 2 y 8 meses y pueden pasar en confinamiento hasta 6 meses de su vida en diferentes tiendas, lo que puede afectar de manera irreversible en su conducta; no se mostró evidencia de que se lleve algún libro de registro y de algún certificado de venta.*

Además de las precarias condiciones de higiene en las jaulas, la carencia de espacio destinado para animales en cuarentena y que las dimensiones de las jaulas exhibidoras no fueran acorde al tamaño y número de animales que contienen, en los establecimientos "+KOTA" de las sucursales de Plaza Oriente Churubusco se observaron 3 animales enfermos, mientras que en Plaza Universidad 7. Con la finalidad de cumplir también con lo establecido en la Meta 16.6 de la Agenda 2030, referente a instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, así como de no dejar en el olvido áreas tan relevantes como las que la presente Proposición pretende visibilizar, se debe contar con información actualizada referente a este rubro.

En fechas recientes, el tema animal ha cobrado aún más relevancia dentro de diversos sectores de la sociedad, por ejemplo, el 3 de diciembre de 2019 varios colectivos animalistas marcharon de la Alameda Central al Congreso de la Ciudad de México para mostrar sus posturas e intereses en torno al futuro de la protección y el bienestar animal en la capital. Ello motivó a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal de esa soberanía, a recibir a diversas asociaciones, gremios de entrenadores, adiestradores, instructores, criadores, y representantes de mercados públicos, con la finalidad de escuchar sus puntos de vista en torno a una Iniciativa de reforma y adición a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por la legisladora Leticia Varela ante el Pleno del Congreso local, el pasado 24 de octubre de 2019; misma que fue turnada a la Comisión citada, el 25 de octubre del mismo año.

Durante ese diálogo, el interés por parte de los sectores interesados fue tal que se intercambiaron ideas y se escucharon diversas posturas en el tema durante





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



al menos 4 horas, con la finalidad de generar un proyecto incluyente y acorde con la visión de la Constitución Política de la capital.

A fin de dar continuidad a dicho diálogo, el 16 y 17 de enero del presente año, legisladoras y legisladores del Congreso capitalino realizaron la mesa de trabajo "Rumbo a la armonización de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México", contando con la participación de especialistas, funcionarios locales y federales, agrupaciones de defensores de animales y representantes del gremio de médicos veterinarios. Estas mesas se realizaron con la finalidad de escuchar todas las propuestas y posturas relacionadas con esta ley, y analizar las diferentes ideas y opiniones antes de emitir el dictamen correspondiente.

Vale la pena mencionar que, en general, el trato hacia los animales ha mejorado con la evolución social, y es fácil apreciar diversos aspectos en los que nuestra sociedad se ha vuelto "más civilizada" cuando se trata de su interacción con los animales en general. Sin embargo, es cierto que aún prevalecen algunas prácticas contrarias u omisas sobre aquello que se encuentra ya establecido en ley, para así garantizar la protección, salud y el bienestar animal. Las condiciones legales para la venta de animales se ven quebrantadas frecuentemente en distintos focos rojos de la Ciudad, donde la venta de animales vivos se realiza tanto en la vía pública, como en mercados públicos; para atender dicho fenómeno, nuestro marco jurídico local plantea las facultades y competencias específicas por autoridad.

Ejemplo de lo anterior, son las competencias plasmadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, relativas a la Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Salud; Secretaría de Seguridad Ciudadana; a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; a la AGATAN y al Juez Cívico. Por su parte, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México determina que estas cuentan con atribuciones en la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, mismas que deben dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales.





I LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



A su vez, el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal señala que durante la visita de verificación, el visitado tendrá la obligación de *permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, vehículos, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.*

Además de *exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, así como proporcionar la información adicional que solicite el Servidor Público responsable, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.*

Estas medidas toman especial relevancia al considerar que el bienestar es primordial para la salud en los animales, y de no existir un control estricto en el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, es posible caer en supuestos donde no se garantice el bienestar animal. Al respecto, se debe mencionar que en carencia de circunstancias de bienestar, y *cuando las condiciones son hostiles para los animales y la adaptación resulta imposible, pueden enfermar o morir, si consiguen adaptarse, pero a costa de mucho esfuerzo porque el ambiente es adverso, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud, así como en presentación de comportamientos anormales, como depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o los demás.*<sup>4</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

<sup>4</sup> Recuperado de: *Bioética y bioderecho, Reflexiones clásicas y nuevos desafíos. Bioética y aspectos jurídicos en la relación con los animales no humanos*; 383-410. Vanda C. Beatriz. Disponible para su consulta en: <https://archivos.judicis.unam.mx/www/fv/djbcou/19/4733719.pdf>



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Esta soberanía exhorta, cordial y respetuosamente, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para que semestralmente, en coordinación con la Agencia de Atención Animal, ambas de la Ciudad de México, y las autoridades competentes, supervisen, verifiquen y, en su caso, sancionen, a los establecimientos comerciales autorizados que incumplen con las disposiciones legales relativas en materia de protección a los animales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, a las 16 Alcaldías para que, en el marco de sus atribuciones, y en coordinación con las autoridades locales respectivas, ordenen y lleven a cabo visitas de verificación administrativa de forma semestral, en materia de establecimientos mercantiles dedicados a la comercialización de animales, así como en los focos rojos y mercados públicos que se tengan identificados con anomalías en prácticas de comercialización de animales, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones locales y federales de protección a los animales, y, de ser el caso, generar las sanciones correspondientes a los infractores.

ATENTAMENTE

*Maisela  
Zúñiga  
Correa*



---

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **06** días del mes de **febrero** del año **2020**

MIGUEL ANGEL A. MBL  
ASOCIACION PARLAMENTARIA  
BNCUBNTE  
SOCIAL.

